



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 107-ESPOCH-UCP-2020

Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.

RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. - La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: "Definición. - La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N°. 6909, publicada en el registro Oficial N°. 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°. 1223, publicado en el Registro Oficial N°. 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), carméllico sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER.";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: "Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PUBLICAS

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, expresa: *“Funciones del Rector o Rectora. - Son funciones del Rector o Rectora: e) Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la Institución; f) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contratación y el Plan de Inversiones de la Institución; g) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; h) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en las términos que la Ley y los reglamentos le faculden;...”*;

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el día miércoles 10 de agosto de 2016, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de 5 años;

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, señala: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos*

Que, el 22 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril del 2009 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Sección II Subasta Inversa, Apartado I De la Subasta Inversa Electrónica Art. 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el proceso a seguirse para la adquisición de bienes y servicios normalizados”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la SECCION II DEL SISTEMA INFORMÁTICO COMPRAS PÚBLICAS Art. 21.- PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS determina:” El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio nacional de Contratación Pública (...);

Que, con el aplicativo de ayuda USHAY, la herramienta electrónica del Sistema Oficial de contratación del Estado (SOCE), permite la elaboración y generación de los pliegos de manera electrónica, este aplicativo está en vigencia desde el año 2015 lo que asegura que todos los procesos estén debidamente registrados, sin posibilidad de error.;

Que, mediante Oficio No. ESPOCH-DTIC-2020-0303, de fecha 27 de marzo del 2020, dirigido al Ing. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, suscrito por el Ing. Juan Carlos Díaz Ordóñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, indica: *“...la presente tiene como finalidad sugerir los profesionales que formaran parte de la comisión técnica, para analizar y evaluar las ofertas presentadas y los documentos adjuntos del proceso de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH”**. Ing. Diego Ramiro Ñacato Estrella, Técnico Docente, Ci. 0603331539... (PRESIDENTE), Ing. Ruth Genoveva Barba Vera, Técnico*



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PÚBLICAS

Docente, Ci 0603611328... (PRIMER MIEMBRO – TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE O SU DELEGADO), Ing. Rogel Alfredo Miguez Paredes, Técnico Docente, Ci. 0602720294... (SEGUNDO MIEMBRO –PROFESIONAL A FIN) ...”

Que, mediante Oficio No. ESPOCH-UCP-2020-0256-O, de fecha 18 de abril del 2020, la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, indica: “...con el objetivo de atender el requerimiento para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH”**”, y en cumplimiento del Plan Anual de Contratación 2020, solicito se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, se apruebe los pliegos y se designe la respectiva Comisión Técnica, para lo cual se adjunta la sugerencia realizada por la unidad requirente mediante oficio No. ESPOCH.DTIC.2020.0303. El presupuesto referencial para esta contratación es de **USD**

Que, mediante oficio No 0896.R.ESPOCH.SGD.2020, de fecha 18 de abril del 2020, suscrito por el Ing. PhD. Byron Vaca, Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, indica: “...en respuesta al oficio ESPOCH-UCP-2020-0256-O firmado electrónicamente como Coordinadora Administrativa de Compras Públicas solicitando la elaboración de la resolución Administrativa de inicio del proceso para atender el requerimiento de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH”**”, mediante subasta inversa electrónica, cuyo presupuesto referencial es de **USD**

MÁS IVA, así como la documentación de soporte al trámite; de acuerdo a sus competencias y responsabilidades al revisar el contenido, marco legal que corresponde a este proceso y avalizar con su pedido; disponga la elaboración de inicio, así como designar la comisión técnica sugerida por la unidad requirente mediante oficio ESPOCH.DTIC.2020.0303....”;

Que, se cuenta con las Certificaciones Presupuestarias, para esta contratación;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante Subasta Inversa Electrónica, para atender el requerimiento de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH”**, cuyo monto referencial es **USD**

UNIDOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE,

Artículo 2.- Aprobar los Pliegos para esta adquisición.

Artículo 3.- Designar como Miembros de la Comisión Técnica a:

- Ing. Diego Ramiro Ñacato Estrella, Técnico Docente, Ci. 0603331539, Ci. 0602609265 (Presidente/a);
- Ing. Ruth Genoveva Barba Vera, Técnica Docente, Ci 0603611328 (Primer Miembro -Titular del área requirente o su delegado);
- Ing. Rogel Alfredo Miguez Paredes, Técnico Docente, Ci. 0602720294 (Segundo Miembro -Profesional afín)

En caso de que la Comisión Técnica lo considere necesario integrará la subcomisión de apoyo pertinente, a través de las que se podrá contar con el asesoramiento del Procurador, Director Financiero u otros profesionales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a los Ingenieros: Diego Ramiro Ñacato Estrella, Ruth Genoveva Barba Vera y Rogel Alfredo Miguez Paredes.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 5.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 18 de abril del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ERNESTO
VACA BARAHONA**

Ing. Byron Vaca PhD.

RECTOR DE LA ESPOCH

Copia: Rectorado, Compras Públicas (2).

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr. Rector	Mgs. Lola Maldonado León